



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0223-2018-MPPA-A.

Aguaytía, 01 de agosto del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTIA

VISTO:

Carta N°760-2018-GACTE-MPPA-A, de fecha 19 de Julio del 2018, Informe N° 075-2018-SG/RR.HH-MPPA-A, de fecha 30 de Julio del 2018, el Informe Legal N°0285-GAJ-MPPA-A, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente **Sobre Licencia A Cuenta del Periodo Vacacional Solicitado por el Servidor Civil Ing. Hilario Arturo Burga Mendoza.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**: "Las **Municipalidades Provinciales** y **Distritales** son los órganos de Gobierno Local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el **artículo II del Título Preliminar** menciona que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, en el literal b) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: **los funcionarios y servidores tiene derecho a Gozar de Licencia Sin Goce de Remuneraciones y a cuenta del periodo vacacional.** Asimismo en el reglamento pre citado en el artículo 118°, prescribe que **la Las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del periodo vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días.**

Que, en ese sentido nuestra Entidad, en el presente caso se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la misma que se otorgan licencias reguladas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 110° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además en el Artículo 115° del citado Reglamento.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2017-MPPA-A, la Entidad Edil, resuelve Designar a partir del 01 de Setiembre del 2017, al **ING. HILARIO ARTURO BURGA MENDOZA** en el Cargo de Gerente de Acondicionamiento Territorial de la Entidad Edil, y conforme al Cuadro de Asignación de Personal - CAP. Estando comprendido en los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Decreto Legislativo N°276, cargo de confianza.

